

EXPEDIENTE CONTR 2026 103778 - 81/ISE/2026/CA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SIGNOS PARA EL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Pregunta recibida en el correo electrónico cadiz.agenciaedu@juntadeandalucia.es

Realizada consulta para aclaración de aspectos referidos al procedimiento de licitación del expediente referenciado, en virtud del artículo 138.3 de la LCSP se procede a la contestación a la misma:

a) ¿Confirma el órgano de contratación que las 8 personas sin centro asignado o en situación de excedencia voluntaria del Anexo XVI están efectivamente sujetas a la obligación de subrogación del art. 130 LCSP, pese a no figurar centro de adscripción ni desarrollar actividad efectiva en la prestación actual?

b) En caso afirmativo, ¿de qué modo se prevé que el PBL —calculado sobre una base paramétrica equivalente a ~9 ETPs— absorba el coste real de subrogar a las 18 personas listadas? ¿Existe documentación técnica complementaria que acredite la coherencia entre el Anexo XVI y la Memoria Económica? En caso negativo, ¿procede excluir formalmente del Anexo XVI a las personas sin actividad efectiva en aplicación del art. 44 ET?

RESPUESTA:

El órgano de contratación, en aplicación del art.130 de la LCSP, incluye en el PCAP los datos de los trabajadores facilitados por la empresa saliente a través de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares y modelos de contratos, que han sido informados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y recomendados por la Comisión Consultiva de Contratación Pública. Dicho modelo se indica a continuación:



MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

**ANEXO XVI
INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A SUBROGAR¹⁰**

(DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN)

Por existir obligación de subrogación como persona empleadora por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se consigna a continuación la Información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP:

Identificador del trabajador/a (Iniciales)	Convenio colectivo de aplicación	Categoría profesional	Tipo Contrato	Jornada (Horas semanales)	Fecha de Antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	Base de cotización mensual



El artículo 130 indica: A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

La jornada de trabajo son las indicada en el ANEXO XVI publicado, con distribución semanal variable y comprendiendo jornadas de 9h, 17h, 25h y 30 h/semana.

El Anexo XVI se incorpora a los efectos previstos en el artículo 130 LCSP, con base en la información facilitada por la empresa que viene prestando el servicio., sin que el órgano de contratación efectúe una calificación individualizada sobre la procedencia, alcance o efectos laborales de la subrogación respecto de personas concretas.

La obligación de subrogación, en su caso, no nace del pliego, sino de la norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general que resulte aplicable, de conformidad con el artículo 130 LCSP.

Por tanto, no cabe identificar automáticamente el número de personas relacionadas en el Anexo XVI con el número de efectivos equivalentes a jornada completa que sirven de referencia para el cálculo económico del contrato. El dimensionamiento económico del expediente responde a las horas estimadas de prestación efectiva del servicio y al precio unitario hora calculado en la Memoria Económica. El presente servicio se encuadra en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP como contrato en función de las necesidades de la Administración, debido a su variabilidad y dinamismo a lo largo de su ejecución.

En consecuencia, no se aprecia incoherencia entre la Memoria Económica y el sistema de determinación del precio del contrato, ni procede revisar el presupuesto base de licitación en los términos solicitados, sin perjuicio de las obligaciones laborales que, en su caso, pudieran resultar exigibles conforme a la normativa laboral y convencional aplicable.

En todo caso, el punto 5 del artículo 130 de la LCSP prevé que en el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista